

16

M. 20

M. 20
[Signature]

RA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1o. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO MEDIDA

SR. JUEZ CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA 1° NOM.-

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S. DESPIDO
C.P.A. N° 2 - INFORMATIVA -

MARIA CECILIA MENENDEZ, en representación de la parte actora a V.S.
con el debido respeto digo:

Encontrándose vencido el término para contestar el Recurso de Revocatoria
presentado por esta parte en fecha 15/11/06, corresponde y solicito se resuelva el
mismo.-

JUSTICIA.-

MARIA CECILIA MENENDEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 3725 - C.A.S. 163
M.F. - T. 96 - Folio 806

Recibido hoy 11 de Abril de 2007
alendo horas 10:15 adjuntando [Firma]

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este documento es Copia Fiel
de su original que en este acto ha leído a la vista, que en virtud de la
Ley 4992, con su sola firma queda cumplidos todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán.

23/10/07 [Firma]

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

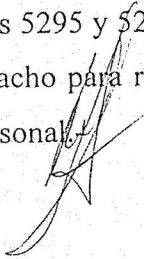
JUZG. CONCILIACION
Y TRAMITE
FOJA 8

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S. R. L. S./DESPIDO". C. P.
A. 2-

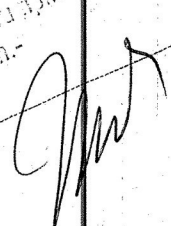
CONCEPCIÓN, ABRIL 13 DE 2.007.-

Habiendo vencido el término para contestar los traslados corridos mediante cédulas 5295 y 5296. Téngase por decaído el derecho que ha dejado de usar. A despacho para resolver el recurso de revocatoria planteado por la parte actora. Personalmente.



El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su original que se encuentra en el expediente a la vista que en virtud de la Ley 4987, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

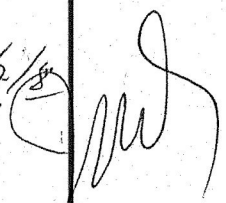
23/10/07



DRA. M. VIVIANA DONARI DE SCHURIG
SECRETARIA
Nº 79. CONCILIACION Y TRAMITE 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZO. CONCILIACION
Y TRAMITE
FOJA 9

En 19/04/07. - se tubo cedula 12467/07


DRA. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZO DE CONCILIACION Y TRAMITE JA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se

CAS

Con

par

52

de

po

Ai

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR vs. TIPA S.R.L s/ DESPIDO.

A.P. ACTOR n° 2

Conciliación y Trámite 1ª Nominación	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°: 127	Fecha: 02/10/07

Concepción, mayo 02 de 2.007.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 20 letrada apoderada de la parte actora plantea revocatoria contra el decreto de fecha 07 de noviembre de 2.006 por el cual habiendo diligenciado el oficio n° 944, se hace lugar a su reiteración pero por última vez.

Sostiene que siempre fue diligente en la producción de la prueba y que el proveído la parte que dice POR ULTIMA VEZ, debe ser suprimido para no coartar la búsqueda de la verdad objetiva. Realiza otras manifestaciones en los términos que da cuenta su presentación, a la que me remito.

Corrido el traslado a la contraria(fs. 22), vencido el término para que se expida sin haberlo hecho, se tiene por decaído el derecho que ha dejado de usar.

Encontrándose las actuaciones a despacho para resolver, adelanto mi posición de NO hacer lugar a la revocatoria, atento a los siguientes fundamentos:

1) La revocatoria se impetra en un cuaderno de prueba del actor informativa. Cabe destacar conforme lo establecido en el art. 15 de la ley 6204, que los términos procesales son perentorios e improrrogables... aunado a los establecido en el art. 79 del digesto procesal, no habilitan a prorroga alguna, léase con detenimiento el art. 79 que dice "La prueba DEBERA (imperativo) ser producida dentro del término probatorio, pudiendo sin embargo el juez disponer SU RECEPCIÓN aun vencido el mismo, si la considera necesaria para el esclarecimiento de la verdad material".

El funcionario que suscribe este acto de legalización en la Provincia de Tucumán, Tucumán, Concepción 23/10/07

[Handwritten Signature]

DR. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ª JM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE	
FOJA	10

2) Se induce de lo manifestado, que haber otorgado otra posibilidad para que la parte realice, fuera del término probatorio las diligencias necesarias para probar sus afirmaciones, no hace otra cosa que haber tenido en cuenta la Proveyente la búsqueda de la verdad material, véase la fecha el vencimiento del cuaderno de prueba: 25/10/06.

3) Cabe agregar que los procesos, no pueden extenderse indefinidamente en el tiempo, pues desnaturalizan sus contenido y objeto. Así en la Exposición de Motivos de nuestra ley 6204, se privilegió un sistema, que como lo dice expresamente "podrá ser objeto de múltiples críticas, pero se ha entendido que es la única variante posible para no desnaturalizar el carácter alimentario de los créditos laborales."

No es necesario seguir fundamentando la negativa a aceptar la revocatoria interpuesta contra el decreto de fecha 02/11/06, por ser ajustado a derecho. Así lo declaro.

Costas: A la parte vencida, por ser ley expresa (art. 106 del CPCC. de aplicación supletoria).

Por ello:

RESUELVO:

- 1) NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, por lo considerado.
- 2) COSTAS, como se consideran.
- 3) HONORARIOS, reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER:

ANTE MI

En 09/05/07 se libró cédula N° 1584/5/6.

[Firma]
DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHUIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y URBAMITE (R. NOM.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

APELO

SR. JUEZ CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA 1º NOM.-

**JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S. DESPIDO
C.P.A. Nº 2**

MARIA CECILIA MENENDEZ, en representación de la parte actora a V.S.
con el debido respeto digo:

Disconforme con punto 2 de resolución de fecha 02/05/07, apelo la misma en
cuanto a la imposición de costas a esta parte. Se provea y se me notifique personalmente
para expresar agravios.-

JUSTICIA-

MARIA CECILIA MENENDEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 3745 - C.A.S. 63
N.P. - T. 96 - Folio 000

Recibido hoy 17 de ago de 2007
alando horas 09:30 del día 17 de ago de 2007

El funcionario que suscribe certifica que este Documento es Copia Fiel
de su original que en este caso se le dio a la vista, que en virtud de la
Ley 4982, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán.-
Tucumán, Concepción 23/10/07

DRA. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

38
39
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE
FOJA 11

337
162

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S/ DESPIDO C.P.A. 2.-

Concepción 29 de mayo de 2.007.-

Concédase en relación el recurso de apelación impetrado por la parte Actora en contra la sentencia de fecha 02/05/07. Notifíquese al apelante para que en el término de cinco días exprese agravios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.125 del C.P.L. Personal.-

Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL
Juzg. Conciliación y Trámite 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su original que en este acto ha leído a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.
23/10/07

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

38
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE
FOJA 12

338
Folio 164

EXPRESO AGRAVIOS

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1ª NOM.-

**JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S/
INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS.-
C.P.A. N° 2 - INFORMATIVA -**

MARIA CECILIA MENENDEZ, en representación de la parte actora, a V.S.
con el debido respeto digo:

I.- OBJETO:

En legal tiempo y forma, atento la licencia concedida a esta parte desde fecha 12/05/07 hasta 20/05/07 inclusive, vengo a expresar agravios contra la sentencia de fecha 02/05/07, solicitando se revoque la misma en cuanto a la imposición de costas, solicitando la eximición a esta parte por las razones que a continuación expondré.-

II.- FUNDAMENTOS:

Que mediante la resolución recurrida S.S. rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por esta parte en el presente cuaderno de pruebas, imponiendo las costas a esta parte, en su carácter de vencida (art. 106 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).-

Cabe referir que el recurso de revocatoria fue interpuesto al considerar una cuestión por la cual se sentía con derecho a solicitar, ya que al hacer lugar al pedido de reiteración de un oficio con la salvedad por "última vez", esta parte sintió vulnerado el derecho de defensa del actor, pues al ser una prueba informativa, la contestación de las rogatorias diligenciadas en tiempo y forma y sin que exista negligencia de esta parte, no depende de la exclusiva actividad procesal que se realice, sino también de la voluntad de cooperación de terceros ajenos al proceso.-

Es por ello que esta parte tratando de salvaguardar los derechos de mi mandante al preveer que las rogatorias podían no ser evacuadas en legal tiempo, interpuso la revocatoria denegada.-

MARIA CECILIA MENENDEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 3725 - C.A.S. 163
M.F. - T. 96 - Folio 806

El funcionario que suscribe CERTIFICA que esta copia Fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, es en virtud de la Ley 4009, con su sola firma y sello, cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán, Concepción 23/10/07

DRA. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE LA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE
FOJA 113

Si bien es cierto es principio general la condena en costas al vencido, la jurisprudencia ha considerado que cuando existen razones suficientes para que una de las partes se crea con derecho a litigar, corresponde su eximición.-

Tal lo que ocurrió en el caso de autos, al considerar que el libramiento del oficio por "última vez" vulneraba el derecho de defensa de mi mandante, quien deja librada la producción de este cuaderno de pruebas a la buena voluntad de terceros de responder las rogatorias.-

Y que al denegarse desde aquel momento un nuevo pedido de reiteración de oficio, para el supuesto de encontrarse parcialmente producido el mismo sin que exista negligencia, provocaría una situación de indefensión al actor, y así también como apoderada del mismo se creyó con derecho a litigar para deslindar una responsabilidad profesional, que ante la omisión de un tercero puede considerárseme como responsable ante la falta de producción en tiempo y forma.-

Se debe tener presente que a efectos de la exoneración de costas es necesario considerar la situación particular de las actuaciones, y de ese modo evaluar la convicción de que el vencido obró ajustado a derecho.-

En este sentido la jurisprudencia ha considerado que:

"...existe razón fundada para liberar al perdedor del pago de las costas cuando por la naturaleza de la cuestión debatida y los principios jurisprudenciales que la deciden, la parte pudo considerarse con derecho a litigar...". Corte Suprema, 16-6-72, J.A. 16-6-72, p. 70.-

" Por las características del caso y por tratarse de una situación de dudosa solución, que hizo que los actores pudieran considerarse con derecho a litigar, se justifica el apartamiento del principio general de la derrota..." CNCiv., sala D, agosto 20-986.- Sciberras, Georges J y otro c. Capdeville, Marcelo E. y otra, Doctrina Judicial 1987-2,99.-

IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

1).- Se tengan por expresados en legal tiempo y forma agravios contra la sentencia de fecha 02/05/07.-

2).- Se revoque la misma en el tópicu costas, eximiéndose a esta parte totalmente de su aplicación, por los fundamentos expuestos precedentemente.

JUSTICIA.-

MARÍA CECILIA MENENDEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 3725 - C.A.S. 163
M.F. T. 96 - Folio 506

Recibido hoy 22 de junio de 2017
siendo horas 09:40 adjuntando 02 papeles de copia para
Trabaja e 2 f. J. Gudeauro

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su original que en este acto ha pasado a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.
Tucumán, Concepción 23/10/07

ORA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 16. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 42

RECEBIÓ DE N.º DE ENTRADA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

43
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE
FOJA 14

CONCEPCIÓN, JUNIO 29 DE 2007.-

Del memorial de agravios presentado, córrase vista a la contraparte por el término de cinco días (Art. 125 del C. P. L.). Personal.-

Dña. MARIA GUADALUPE AIQUEL
J. U. E. P.
Juzg. Conciliación y Arbitraje 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/06/07 se llevó a cabo sesión 2423/07

Dña. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZO. CONCILIACION Y ARBITRAJE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION